

MAGAN

Samadi El Mokhtar solicita licencia municipal para el ejercicio de cambio de titularidad de la actividad de locutorio y venta de frutas, en la calle General Varela, número 22, de esta localidad.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y el tablero de anuncios de este Ayuntamiento.

Magán 27 de octubre de 2008.-El Alcalde, Jesús Aranda Muñoz.

N.º I.- 9980

LOS NAVALUCILLOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 24 de julio de 2008, aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la reserva de estacionamiento para personas minusválidas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS MINUSVALIDAS EN LOS NAVALUCILLOS Y SUS ANEJOS

Artículo 1. Objeto.

Regular el estacionamiento de los vehículos de turismo que transporten minusválidos, con una disminución física en sus miembros motores y/o que padezcan problemas muy graves de movilidad que requieran la ayuda de otra persona y/o de aparatos mecánicos, que las incapacite para el normal uso de los transportes colectivos o de la marcha a pie, con el fin de facilitar su movilidad.

Artículo 2. Concesión de permisos.

A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, por la Alcaldía-Presidencia u órgano que en ese momento ostente la competencia en virtud de delegación expresa, se otorgarán tarjetas especiales de reserva de estacionamiento para minusválidos, a aquellas personas disminuidas físicas en sus miembros motores, y/o que padezcan problemas muy graves de movilidad y requieran la ayuda de otra persona y/o de aparatos mecánicos, de acuerdo con la certificación de minusvalía que acredite lo anterior, es decir, que estén imposibilitados para la utilización normal del servicio público colectivo de viajeros, siempre que cumplan las condiciones que se precisan en la presente normativa.

La citada tarjeta, de diseño conforme la establecida a nivel de la Unión Europea, será fijada en el parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo y dará al titular licencia para estacionar en los lugares y condiciones que determina esta Ordenanza, dentro de las vías de uso público del municipio de Los Navalucillos y sus anejos.

Artículo 3. Requisitos para la obtención de licencia especial y tarjeta.

1. Para la obtención de la licencia se presentará solicitud en modelo normalizado, acompañando dos fotografías tamaño carné, ante el Registro General del Ayuntamiento, en que se acrediten los siguientes extremos:

- Residir en el término municipal de Los Navalucillos.
- Certificado de minusválidos expedido por el Centro Base de la Dirección General de Servicios Sociales, así como informes médicos u otros que acrediten la disminución física que afecte a los miembros motores, bien acompañando a la solicitud del interesado, bien a requerimiento de la propia Comisión encargada de su valoración.

2. Las tarjetas tendrán una validez, desde su emisión, de dos años, con obligación de solicitar su renovación por el particular al término de dicho plazo.

Artículo 4. Permisos que concede la posesión de la tarjeta.

La tarjeta concedida permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal, las siguientes excepciones de estacionamiento y detención:

1. Estacionamiento sin límite de horario en las reservas especiales creadas para minusválidos, que estarán señalizadas.

2. Estacionamiento durante tres horas como máximo en las reservas de carga y descarga sobre la vía pública, en el caso de que estas existan.

3. Estacionamiento del vehículo durante tiempo máximo de una hora, en los lugares donde esté prohibido el estacionamiento, en el carril continuo al bordillo, siempre que:

- No se obstaculice gravemente el tráfico.
- No se sitúe en paradas de transporte público, durante su horario permitido.
- El estacionamiento sea paralelo al bordillo.
- No se obstruya el paso de un badén.
- No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.
- No se obstruya un paso de peatones señalizado, debiendo dejar libre para el peatón más de 1,50 metros de anchura.

4. Estacionamiento sobre aceras sin pavimentar, sin límite de horario, siempre que dejen al menos un metro libre para el paso de peatones y no se sitúe frente a locales de concurrencia pública.

5. Parada por tiempo inferior a un minuto en lugares señalizados con prohibición de detención, siempre y cuando no exista a menos de veinticinco metros un lugar disponible.

6. Estacionamiento en cualquier reserva oficial, salvo en las relacionadas con la Seguridad del Estado, y durante tiempo máximo de treinta minutos.

7. Estacionamiento sin limitación de tiempo en lugares de la vía pública en que pueda exigirse un tiempo máximo de estacionamiento a otros vehículos.

8. Exención de pago de tasas de estacionamiento en la vía pública mediante parquímetros que pudieran establecerse.

Artículo 5. Creación de reservas especiales para minusválidos.

1. Se crearán reservas especiales para estacionamiento de vehículos adscritos a minusválidos físicos provistos de tarjeta—permiso especial de estacionamiento por resolución de la Alcaldía—Presidencia o en su caso del órgano competente en virtud de delegación expresa, previo informe de la Comisión Especial de Accesibilidad en el caso de que existiese, atendiendo a:

a) Satisfacción de una importante demanda sectorial, en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios (utilización general).

b) Satisfacción de una necesidad personal, lo más cercano al domicilio o lugar de trabajo habitual del mismo, que padezca problemas muy graves de movilidad que requieran la ayuda de otra persona y/o de aparatos mecánicos para el desempeño de su trabajo, profesión, comercio o industria y se viere de otro modo imposibilitado atendida su discapacidad y la necesidad indeclinable del uso de automóvil en el ejercicio de su actividad (utilización exclusiva).

Debiendo acreditar en virtud de las circunstancias personales del solicitante, los siguientes extremos:

- Justificar los graves problemas de movilidad, precisando utilizar silla de ruedas o aparatos mecánicos para su desplazamiento, siendo el mismo el que conduce.

- Utilización exclusiva del vehículo por el minusválido o compromiso de utilización exclusivo del aparcamiento por el minusválido.

- No disponer de plaza de aparcamiento en el edificio en el que viva ni posibilidad de adquirir una plaza en régimen de arrendamiento o propiedad.

- Justificación de las dificultades para desplazarse a los aparcamientos disponibles, por dificultades de acceso, barreras arquitectónicas, etcétera.

- Precise utilizar el vehículo con mucha frecuencia.

- No haber tenido ninguna sanción por mal uso de la tarjeta de estacionamiento.

Vigencia: Tendrán que renovarse anualmente, como justificación de que se siguen manteniendo los requisitos exigidos para la concesión de la misma.

2. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento

del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere generador de derechos a favor del particular interesado.

3. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.

4. Las reservas serán señalizadas a costa del Ayuntamiento.

5. Para la concesión de reservas, se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen, en un lugar dónde hasta la fecha de la concesión, esté permitido el estacionamiento.

6. Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la petición el carácter del trabajo o domicilio y será preciso que el edificio en que realice el trabajo o habite el minusválido físico poseedor de tarjeta-reserva de estacionamiento que posibilita la reserva, no cuente con estacionamiento o garaje.

7. La señalización de las referidas plazas de aparcamiento exhibirán el Símbolo Internacional de Accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos a los titulares de tarjeta-reserva de aparcamiento, los cuales en caso de aparcar indebidamente verán su vehículo retirado por la grúa municipal sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción por estacionamiento prohibido.

Artículo 6. Prohibiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran conductas prohibidas:

a) El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de tarjeta-reserva de aparcamiento en forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos o paso de peatones.

b) El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de tarjeta-reserva, en lugares prohibidos cuando no exista causa justificada.

c) Dejar de comunicar a la Comisión Municipal de Accesibilidad o en su caso la de Bienestar Social el cambio de domicilio particular del titular de la tarjeta-reserva de aparcamiento.

d) Dejar de comunicar a la Comisión Municipal de Accesibilidad o en su caso la de Bienestar Social, modificación de las circunstancias personales del titular de la tarjeta-reserva de aparcamiento, cuando la variación suponga una mejora en la capacidad ambulatorio.

e) La cesión de la tarjeta-reserva de aparcamiento a persona usuaria o propietaria de vehículo distinto a aquel que transporta al titular de la tarjeta-reserva de aparcamiento, para uso de estacionamiento reservado.

f) Cualquier otro uso fraudulento de la tarjeta que implique incumplimiento de las presentes normas o de las interpretativas que en su aplicación dicte con carácter general la propia Comisión Municipal de Accesibilidad o en su caso la de Bienestar Social.

Artículo 7. Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves la realización de las conductas señaladas en prohibiciones a), c), d) y f).

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, la realización de las conductas señaladas en prohibiciones b) y a). En este último supuesto, se considerará infracción grave la reincidencia en la comisión de conducta señalada en a) y, sin necesidad de concurrir reincidencia, cuando se entorpezca, afectándola gravemente, la circulación de vehículos o en el paso de peatones.

3. Tendrán la calificación de conductas muy graves, la realización de las conductas señaladas en prohibiciones en la letra e), así como la reincidencia de faltas graves.

Artículo 8. Sanciones.

1. Las sanciones leves serán sancionadas con apercibimiento.

2. Las sanciones graves serán sancionadas con suspensión del derecho reconocido entre uno y tres meses.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión del (de los) derecho (s) reconocido (s) entre tres meses y un año.

4. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves supondrá la retirada definitiva de la tarjeta-reserva de aparcamiento y en su caso, del estacionamiento reservado próximo a su domicilio o su trabajo.

Artículo 9. Comisión municipal de accesibilidad.

Las facultades de asesoramiento a los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones y participación de los colectivos afectados, serán desempeñadas por la Comisión Municipal de Accesibilidad que cree, en su caso, el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario, ejerciendo dichas competencias la Comisión de Bienestar Social hasta su creación, o en el supuesto de que no se crease.

La Comisión, en sus funciones asignadas por esta Ordenanza, estará integrada, en los términos del acuerdo plenario antes citado y su ampliación a nuevos miembros, por los siguientes:

a) Presidente: El Alcalde, quien podrá delegar su Presidencia.

b) Un representante de cada grupo político con representación plenaria.

c) Un representante del Área de Servicios Sociales.

d) Un representante del Área de Urbanismo.

e) Un representante del Área de Tráfico.

Las decisiones de la Comisión de Accesibilidad son, salvo indicación expresa en contrario en esta Ordenanza, facultativas y no vinculantes.

A los trabajos de la Comisión de Accesibilidad podrán ser convocados, en calidad de asesores de la misma, aquellos técnicos que designe el Presidente por sí o a propuesta de algún miembro de la Comisión.

La Comisión se reunirá al menos una vez por trimestre, siempre que hubieran asuntos que tratar, siendo la primera de ellas dentro de los dos meses siguientes a la aprobación definitiva y entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Legislación complementaria y supletoria.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local sobre la materia, señalada en la Ley 13 de 1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos y la Ley 1 de 1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno de la Corporación y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Los Navaluillos 28 de octubre de 2008.-El Alcalde, José Angel Pérez Yepes.

N.º I.- 9981

LA PUEBLA DE ALMORADIEL

El Pleno de este Ayuntamiento, acordó con el voto favorable de los trece miembros que lo forman, en su sesión extraordinaria de 16 de octubre de 2008, aprobar el pliego de cláusulas, que ha de regir la enajenación de una parcela de titularidad municipal. Se ordena, pues, de conformidad a la normativa sobre contratos, proceder a su publicación, a efectos de que los interesados puedan presentar la oferta que estimen conveniente.

Anexo

Pliego de cláusulas administrativas particulares

Primera. Objeto y calificación.

Constituye el objeto del contrato es la enajenación por este Ayuntamiento mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto (subasta pública), del bien inmueble de naturaleza rústica, situado en la parcela 10, del polígono 503, paraje El Arrabal de propiedad municipal, habiéndose incorporado al expediente nota simple del Registro de la Propiedad y certificación catastral, expresivas de su situación y linderos.